

# ORDENANZA DE OBRAS EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1987

(BOP nº 24, de fecha 30 de enero de 1998)

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I.- Condiciones Generales

##### **Artículo 1.-** Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las condiciones a que deban sujetarse cuantas obras o instalaciones se efectúen en el suelo y subsuelo de la Red Viaria y de los espacios libres de dominio y uso público municipal.<sup>1</sup>

##### **Artículo 2. –** Definiciones.

- a) Se entenderá por “cala”, la apertura del suelo o pavimento llevada a cabo para descubrir un servicio existente que es necesario reparar, o para proceder a su instalación, siempre que su longitud sea inferior a 25 metros. A partir de esa longitud se considerará como canalización, con independencia del motivo de apertura.

Dentro del concepto general de cala y a efectos de la exacción municipal correspondiente se consideran dos tipos distintos.

1.- Cala “programada”: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras de cala en la vía pública.

2.- Cala “urgente”: es la que se inicia mediante la solicitud del llamado permiso de urgencia. En estos casos el peticionario tendrá que justificar que su actuación se debe a la reparación de una avería en sus instalaciones.

- b) Se denomina “canalización” a toda apertura del suelo o pavimento cuando su objetivo sea la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo o sustitución de uno ya existente y longitud superior a 25 metros. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública.
- c) Se denomina “paso de carruajes” el rebaje de bordillo y la modificación de acera efectuada con el fin de permitir el acceso de vehículo desde la calzada al inmueble o parcela.

---

<sup>1</sup>.- Y que es una materia de competencia municipal tal y como nos pone de manifiesto la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de noviembre de 1994.

**Artículo 3.-** Adecuación a otras normas municipales.

Con carácter general las características geométricas. Mecánicas y funcionales de los distintos elementos constructivos que figuran en esta Ordenanza, así como ejecución, cumplimentarán las Normas, Pliegos y demás disposiciones municipales vigentes a lo largo de su aplicación, salvo especificación concreta reflejada en este documento.

**Capítulo II.- Modalidades de instalación de los servicios.**

**Artículo 4.-** Clases de instalaciones.

En base a la finalidad de esta Ordenanza y en función de la disposición de los servicios con relación al suelo y subsuelo, existen las siguientes clases de instalaciones.

- En galerías visitables.
- En cajones de servicios.
- En el subsuelo por canalizaciones entubadas.
- Por tendido aéreo.

**Artículo 5.-** Condiciones de alojamiento de las instalaciones.

1.- En relación a las características del servicio.

Las conducciones de gas y todas aquellas que puedan suponer riesgo de accidente si se ubican en galerías, serán instaladas según la modalidad de “simplemente enterrada”.

El resto de los servicios se instalarán en galerías visitables, cajones de servicio o canalizaciones entubadas, con este orden de preferencia, salvo que se aporte un informe que justifique suficientemente la imposibilidad técnica de su instalación en las modalidades indicadas.

No se podrán disponer en galerías, los tendidos eléctricos con la tensión normal superior a 45 Kv., debiendo instalarse en la modalidad de enterrados.

En aquellos viales que dispongan de galerías de servicio es obligatoria la instalación en ella de las nuevas conducciones que se ejecuten o bien la modificación de las existentes, con la excepción de los casos mencionados anteriormente.

2.- En relación con el subsuelo.

Cuando no se alojen en galerías, las conducciones discurrirán por terrenos de uso y dominio público calificados como viales o aéreas peatonales. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación en otros espacios de dominio público que no tengan esta calificación. Salvo autorización expresa en contrario, las instalaciones irán

siempre bajo terrenos con uso peatonal (aceras, pasos, sendas, etc.) y la disposición relativa a los distintos servicios, en planta y alzado.

En cualquier caso, el cruce bajo calzada se realizará mediante entubado especial, con arquetas en sus extremos, o en secciones semivisibles si así se considera imprescindible. Se exceptúa de esta condición a las conducciones de gas, que irán simplemente enterradas.

#### **Artículo 6.-** Galerías visitables.

1.- El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a Empresas particulares u organismos Oficiales la construcción de galerías de servicios.

Para ello la Empresa u Organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesario.

2.- Excepcionalmente la instalación de nuevos servicios en galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga alterar la ordenada, funcional y segura instalación de los existentes.

#### **Artículo 7.-** Cajones de Servicios.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a Empresas particulares u organismos oficiales, la construcción de cajones de servicios.

Para ello la Empresa u Organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en los mismos de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los cajones de servicios se situarán necesariamente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

#### **Artículo 8.-** Servicios entubados.

Las tuberías, que deberán adaptarse a la normalización municipal, sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Deberán garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, con presión hasta de 1 Kg. cm<sup>2</sup>, el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanqueidad y normalización.

En cuanto a la instalación de las tuberías y relleno de zanjás, cumplirán lo establecido al respecto en los Pliegos de Condiciones vigentes.

Si el cable o conducción instalado requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especiales deberá ponerse en conocimiento de los Servicios técnicos del Ayuntamiento, siendo la Empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

**Artículo 9.-** Conducciones simplemente enterradas.

La instalación de las tuberías y su posterior rendimiento y relleno de zanjas se ajustarán a lo establecido al respecto en los Pliegos de Condiciones vigentes.

La instalación en el caso de canalización deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, para lo que será requisito imprescindible la presentación de unos planos de planta y sección en los que figuren acotados su posición y profundidad así como una memoria que explique el motivo de la canalización y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos vigentes al respecto.

**Artículo 10.-** Tendidos Aéreos.

Estarán absolutamente prohibidos los tendidos aéreos ya sean eléctricos, telegráficos o telefónicos en todo el ámbito del suelo urbano, definido por el Plan General de Ordenación Urbana, salvo autorización expresa para instalaciones provisionales.

En el ámbito del suelo urbanizable, en tanto no se apruebe el planeamiento parcial que lo desarrolle, podrán permitirse en precario, quedando las Compañías obligadas a las modificaciones precisas, o a su cambio definitivo por construcciones enterradas, según la definición que establezca el correspondiente proyecto de urbanización; en este caso, los puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente recibidos y anclados al terreno de tal forma que su estabilidad quede garantizada en todo momento. El gasto que originen tales modificaciones será soportado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

#### **Capítulo I.- Programación general**

**Artículo 11.-** Programa anual de Vialidad.

Las Compañías de Servicios vendrán obligadas a realizar un programa anual de obras, que deberá ser presentado al Ayuntamiento en el último trimestre del año precedente con el fin de que por los Servicios Municipales se realice un programa Anual de Vialidad en el que se establezcan las intervenciones concertadas.

Para el seguimiento de dicho Programa Anual de Vialidad, el Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de celebrar reuniones periódicas con las diversas Compañías de Servicios.

## **Artículo 12.-** Contenido del Programa.

Para la elaboración del programa, las Compañías de Servicios facilitarán, para todas aquellas canalizaciones de más de 100 metros, que piensen ejecutar a lo largo del año, los siguientes datos:

- a) Localización y trazado aproximado
- b) Características geométricas.
- c) Fecha prevista de comienzo y plazo de ejecución.

Durante la elaboración del Programa, el Ayuntamiento facilitará información sobre las obras y proyectos de urbanización de actuación o supervisión municipal que se prevé realizar en el año de estudio. En función de las características urbanísticas de los mismos, las Compañías de Servicio definirán las conducciones a instalar cuyos proyectos específicos serán coordinados por los Servicios técnicos municipales.

Asimismo el Ayuntamiento relacionará los tramos de acera o calzadas sobre los que realizará obras de mejora para que, si así lo consideran conveniente, las Empresas de Servicios procedan a la renovación de sus instalaciones. Las actuaciones resultantes de ambas situaciones se incorporarán al Programa de Vialidad, a todos sus efectos.

En base a aquella información y a los programas de pavimentación municipales, los Servicios técnicos municipales redactarán el Programa de Vialidad en el que, como mínimo, figurará:

- Relación de obras incluidas en el mismo.
- Mes en el que se iniciará cada una de las ellas y plazo de ejecución.
- Fecha tope para la presentación de solicitud de cada una de las licencias.

Dicho programa deberá estar redactado antes del 31 de enero del año correspondiente.

## **Artículo 13.-** Alcance del Programa.

Salvo razones de fuerza mayor, el Ayuntamiento se compromete a tramitar las licencias de las canalizaciones incluidas en el Programa de Vialidad en los plazos compatibles con la programación, siempre que la documentación presentada reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones oficiales vigentes. Cualquier solicitud de licencia de canalización superior a 100 metros o programas de renovación que afecten a aéreas de cierta entidad, no incluidos en el Programa de Vialidad, serán denegadas. Excepcionalmente podrán autorizarse aquellas peticiones que por su necesidad justifiquen la urgencia de su ejecución, siempre que, a juicio de los Servicio municipales, no comprometa la realización del

Programa. En cualquier caso estas licencias tendrán la consideración de no programadas a efectos de liquidación de las tasas fiscales.

**Artículo 14.-** Plazo de protección de las pavimentaciones.

En las vías y espacios generales de nueva pavimentación se establece un plazo mínimo de protección de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la recepción provisional de las obras correspondientes.

Las Compañías deben proyectar sus servicios con la necesaria amplitud, ya que durante el plazo de protección, no se autorizarán instalaciones ni modificaciones de las existentes que afecten a las zonas pavimentadas salvo las que responden a las averías de inevitable reparación. En el caso de conductores eléctricos o telefónicos esta restricción no regirá para instalar servicios en los conductos subterráneos, construidos anteriormente.

En las conducciones que discurran por zonas terrizas también podrán ser modificados o ampliados los servicios existentes, sólo cuando no afecten a las áreas pavimentadas.

Para la red de agua, será admitido el cruce de calzadas pavimentadas cuando en él existan talones de galería, siempre que no produzcan deterioro al pavimento.

## **Capítulo II.- Coordinación con las actuaciones municipales**

**Artículo 15.-** Instalación de servicios en obras de nueva urbanización.

- 1.- Las obras o proyectos de urbanización de nueva planta de iniciativa municipal, incluirán la instalación de los servicios municipales y preverán la ubicación de los restantes.
- 2.- Idénticos requisitos cumplirán las obras o proyectos de urbanización de Iniciativa privada informados y aprobados por los Servicios municipales.
- 3.- Las Empresas de Servicios facilitarán el dimensionamiento y trazado, en planta y alzado, de las conducciones en plazos tales que no ocasionen demora en la tramitación de los expedientes.

**Artículo 16.-** Modificación de instalaciones como consecuencia de actuaciones municipales.

1.- Si el Ayuntamiento exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado correctamente según la licencia concedida, aquel abonará a la Compañía afectada el coste de las obras conforme a la normativa que fuera aplicable. Si ésta no existiese, el abono será del 80 por 100 del coste total, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción desde su instalación.

2.- Si la modificación del servicio fuera a propuesta de la Compañía o aquél no correspondiere a la licencia concedida, el importe íntegro de la misma corresponderá a la empresa de servicio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

#### **Capítulo I.- Normas generales**

##### **Artículo 17.- Competencia.**

1.- Cada Compañía u Organismo de servicios públicos será responsable de la parte de obra que ejecute directamente a través de sus propios contratistas.

2.- Las Empresas constructoras que trabajen para las Empresas de servicios tendrán que encontrarse clasificadas por el Estado conforme a las normas aprobadas por el mismo a tales efectos.

##### **Artículo 18.- Control de Calidad.**

Las obras de relleno, macizado y pavimentación estarán sujetas al control de calidad municipal. Para sufragar los gastos ocasionados por este control, las Compañías de servicios abonarán un 4 por 100 del importe de la obra civil, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

##### **Artículo 19.- Señalizaciones y balizamiento.**

Las obras objeto de licencia, estarán perfectamente señalizadas y balizadas, según normas municipales<sup>2</sup>, de forma que quede asegurada la circulación de vehículos y peatones. Asimismo dispondrán, en lugar visible, cartel indicador de las obras que están ejecutando. Dicho cartel responderá al modelo que, a tales efectos, normalice el Ayuntamiento.

#### **Capítulo II.- Normas técnicas**

##### **Artículo 20.- Condiciones técnicas de la obra.**

En todo lo que se refiera a la regeneración o reposición a su estado primitivo del espacio afectado por las obras, se estará rigurosamente a lo preceptuado por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales vigente y condiciones de la licencia.

El Ayuntamiento tendrá derecho a rehacer toda la obra deficiente, cargando al causante el importe total de las operaciones precisas tasadas según los precios de construcción.

La obra se ajustará a las condiciones físicas y técnicas otorgadas en la licencia correspondiente.

---

<sup>2</sup>.- Vid. Art. 12 ss. De la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública, de fecha 12 de mayo de 1989, # XVIII.

## **Artículo 21.-** Reposición del pavimento.

Para las reposiciones de los pavimentos, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los pavimentos repuestos en sus distintas capas serán del mismo material que los levantados, ateniéndose en espesor y anchura a lo dispuesto en tal sentido en el Pliego de Condiciones y Ordenanzas municipales.
- b) En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en toda su anchura.
- c) En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más cercana al bordillo diste del mismo menos que el ancho de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquél.
- d) En los cruces de calzada, la ocupación de la misma se hará por fases de tres metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos. Si el ancho de la calzada fuera inferior a seis metros, por mitades, excepto si se disponen chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.
- f) En el caso de canalizaciones, será obligatorio disponer a lo largo de la zanja pasos convenientemente situados y se adoptarán las medidas adecuadas para permitir el acceso, en todo momento, a viviendas, locales comerciales o pasos de carruajes.

## **Artículo 22.-** Plazo de las obras.

- 1.- La ejecución de las obras autorizadas deberá ajustarse a los plazos, fecha y horarios aprobados por el Ayuntamiento.
- 2.- Las Compañías, Empresas y Organismos quedarán obligados a coordinar sus trabajos con los de cualquier otro que tuviese que realizarlos en el mismo recorrido, a fin de evitar la duplicidad en la rotura de pavimento.
- 3.- Si las razones fundadas impidiesen a las Compañías, Empresas, Organismos o particulares la realización de las obras en la fecha señalada para las mismas o en los plazos u horarios aprobados, podrán solicitar la modificación pertinente, que serán autorizadas si los Servicios municipales lo estiman conveniente.
- 4.- Si las circunstancias así lo aconsejaren, el Ayuntamiento puede exigir la realización de los trabajos en jornada prolongada o incluso en trabajo continuo en tres turnos.
- 5.- Las obras se mantendrán limpias y exentas de residuos o materias de no inmediata utilización y los acopios que sean imprescindibles se harán ordenadamente y de forma que causen las menores dificultades al tránsito.

### **Artículo 23.-** Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por Compañías, Empresas, Organismos o particulares para restituir el suelo municipal al estado previo a dichas obras, será de dos años, contando a partir de la fecha en que fueron terminadas.

Durante este plazo el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

El plazo de garantía es de carácter autonómico y, por ello, excusa cualquier acto de recepción, salvo en aquellos casos especiales en que exista cláusula expresa al respecto en la licencia correspondiente.

## **TITULO CUARTO**

### **RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Capítulo I.- Licencias**

**Artículo 24.-** 1.- Toda obra o instalación a realizar en el suelo o subsuelo de los espacios libres municipales de dominio o uso público, estará sometida a la obtención previa de licencia o autorización municipal o, en su caso, permiso de urgencia y al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto, de conformidad con lo establecido por el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

2.- Asimismo estarán sujetas a la obtención de licencia municipal las obras promovidas por la administración estatal o autonómica sobre terrenos de dominio o uso público, con las limitaciones o excepciones contenidas en el art. 180 de las Ley del Suelo.

**Artículo 25.-** El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 26.-** Las licencias para realización de las obras a que se refiere esta Ordenanza, podrán estar supeditadas junto a la observancia de determinados plazos de comienzo y terminación, a la fijación de horarios e intensidad en el desarrollo de los trabajos y modalidad de éstos y, en especial, cuando afectan a la seguridad de las edificaciones y otros servicios colindantes, o al mínimo entorpecimiento del tránsito de peatones y vehículos.

**Artículo 27.-** Las licencias o una fotocopia de las mismas se mantendrán en la obra, a la disposición de los Agentes municipales, durante todo el desarrollo de los trabajos, quienes podrán requerir dicha fotocopia para hacer de ella cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

El personal de la obra está obligado a facilitar en todo momento esta labor, manteniendo la debida actitud de correcta colaboración con el personal del Ayuntamiento a

quien corresponda la labor de inspección y control, debiendo éste por su parte, como trámite inexcusable, darse a conocer e identificarse.

**Artículo 28.-** Toda licencia para instalación o reparación de servicios en terrenos libres de dominio o de uso público dará derecho al beneficiario de la misma a operar, si ello le fuese preciso, en un área superior a la inicialmente consignada, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- 1.- En canalizaciones, hasta un 10 por 100.
- 2.- En calas programadas, hasta el 20 por 100.
- 3.- En calas urgentes, hasta el doble de lo solicitado.

Si en cualquiera de los casos la superficie afectada supera los límites fijados se habrá de solicitar ampliación de licencia, y en ella se reflejará no el exceso sobre los porcentajes citados, sino la totalidad de dicho exceso sobre las cifras correspondientes a la licencia inicial.

## **Capítulo II.- Procedimiento**

**Artículo 29.-** Licencias de calas.

1.- La solicitud de una licencia de calas se formulará ante el órgano municipal competente, mediante el oportuno impreso normalizado, en el que se expresarán las siguientes circunstancias:

- a) Nombre o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como el Documento Nacional de Identidad de la persona física que hace la petición.
- b) Razón que justifica la operación.
- c) Punto en que ha de llevarse a cabo la cala y dimensiones previstas para la misma.
- d) Especificación de la naturaleza de las superficies afectadas.
- e) Duración prevista para la obra y fecha en la que pretende comenzar.
- f) Indicación de si la cala afecta o no a otros servicios o instalaciones visibles o no relacionados con el motivo de aquélla.

2.- A la vista de la declaración efectuada, se emitirá informe técnico sobre la procedencia o no de concesión de licencia y, en su caso, se practicará liquidación provisional de la Tasa correspondiente.

**Artículo 30.-** Permisos de urgencia.

Se denomina permiso de urgencia al documento expedido por los servicios de vigilancia del Ayuntamiento, para la realización de calas urgentes, y que autoriza al peticionario para operar sin demora, bajo su entera responsabilidad.

El solicitante esta obligado a solicitar la correspondiente licencia de calas en el plazo máximo de 24 horas, salvo que justifique debidamente que no puede efectuarse dentro del mismo.

**Artículo 31.-** Licencia de canalización.

1.- La licencia de canalización será solicitada ante el órgano municipal competente, mediante impreso normalizado al que se acompañarán los siguientes documentos, firmados por un Técnico de grado superior:

a) Memoria descriptiva.

b) Planos.

Expondrán en detalle el trazado en planta y profundidad prevista, secciones y particularidades de las obras, todo ello ajustado a lo dispuesto al respecto por la Normativa municipal.

c) Plan de trabajo.

El peticionario queda en libertad de redactarlo en la forma que estime conveniente, si bien deberá tener presente en todo momento la necesidad de que las obras sean llevadas a cabo con el mínimo de molestias al vecindario y entorpeciendo al tránsito peatonal y rodado. Asimismo deberá especificarse la superficie máxima de zanja que el peticionario se compromete a tener abierta diariamente.

d) Servicios visibles afectados.

Deberán relacionarse con toda claridad y precisión la naturaleza, número y emplazamiento de cada uno de ellos, sean municipales o de propiedad privada, quedando pues, incluidos en este concepto los registros de cualquier especie, farolas, señales de tráfico, semáforos, bocas de riego, bocas de carga de gasóleo, canalizaciones visibles existentes, absorbederos, plantaciones, etc.

2.- En todo expediente de concesión de licencia de canalización se fijarán las condiciones técnicas a que haya de ajustarse la ejecución de las obras.

**Artículo 32.-** Pasos de carruajes.

1.- Como trámite previo a la solicitud reglamentaria, todo administrado podrá solicitar ante el Servicio municipal correspondiente, información por escrito sobre la vialidad de construcción, modificación o supresión de un paso de carruajes.

2.- Cuando se precisare la construcción, modificación o supresión de un paso de carruaje será solicitado ante el órgano municipal competente a cuyo efecto se depositará previa fianza en la cuantía que en presupuesto detallado sea fijada por los Servicios técnicos, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de las obras en la vía pública.<sup>3</sup>

3.- Efectuado el depósito, por el Ilmo. Sr. Alcalde, se cursarán las órdenes oportunas a los servicios municipales.

4.- Ejecutada la obra, se practicará liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, la diferencia resultante.

### **Artículo 33.-** Licencias para acometidas al alcantarillado.

La solicitud de una licencia para acometidas al alcantarillado se formulará ante el Servicio municipal de Aguas, mediante el oportuno impreso normalizado, en el que se adjuntará: un croquis acotado de la acometida que se solicita, indicando bien claramente el punto donde se sitúa, dentro de su propiedad, la arqueta de recogida de sus afluentes, perfectamente situada en planta y profundidad, de la cual se enviará copia a los Servicios técnicos municipales.

## **Capítulo III.- Régimen disciplinario**

### **Artículo 34.-** Generalidades.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, o de las condiciones impuestas en la licencia correspondiente, se considerará como infracción urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 178 de la Ley del Suelo y 53 del reglamento de Disciplina Urbanística, a cuyos efectos las infracciones se calificarán como leves y graves.

### **Artículo 35.-** Constituyen infracciones leves las siguientes:

1.- Dejar escombros o materiales sobrantes y no realizar los necesarios trabajos de limpieza en las 24 horas siguientes a la terminación de las obras.

2.- Comprobación de la existencia de un servicio no municipal afectado, en el que sea forzoso actuar, y no haya sido señalado por el solicitante en la documentación aportada.

3.- Comprobación de la existencia de un servicio municipal afectado, en el que sea forzoso actuar y no señalado por el solicitante en la documentación aportada.

### **Artículo 36.-** Constituyen infracciones graves las siguientes:

1.- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

---

<sup>3</sup>.- Vid. nota anterior.

- 2.- La finalización de las obras con posterioridad al término concedido.
- 3.- Realizar obras en la vía pública sin licencia o permiso de urgencia, en su caso.
- 4.- Realizar calas urgentes sin justificación adecuada.
- 5.- Incumplir las cláusulas o condiciones técnicas fijadas en la correspondiente licencia municipal.
- 6.- No tener debidamente acotada, señalizada y rotulada la obra.

**Artículo 37.-** Responsabilidades.

En las obras ejecutadas sin licencia o con inobservancia de sus condiciones específicas, se considerarán responsables las personas señaladas en el art. 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, entendiéndose promotor a la Compañía de Servicio o Entidad titular del servicio que se instala o repara.

**Artículo 38.-** Sanciones.

- 1.- Serán sancionadas con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, las infracciones calificadas como leves en el artículo anterior.
- 2.- Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 39.-** En la aplicación de las sanciones se atenderá el grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta acometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes a que se refiere en el art. 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 40.-** Prescripción.

La prescripción de las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza, se producirá en la forma descrita en los arts. 92 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** La regulación contenida en la presente Ordenanza, constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios que sean suscritos entre el Ayuntamiento y los Organismos públicos o Empresas de servicios, acerca de las particulares condiciones que puedan regir las obras o instalaciones de éstos en el suelo y subsuelo municipal.

**Segunda.-** En tanto se produzca la necesaria adaptación del contenido de la correspondiente Ordenanza fiscal a esta Ordenanza, las solicitudes de “Pasos de carruajes” serán consideradas como solicitudes de licencias de “Obras en la Vía Pública”<sup>4</sup>.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Segunda.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

---

<sup>4</sup>.- Vid. nota anterior.